

Allen, 3 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados M.J.L. EN REPRESENTACIÓN DE R.,N.J. C/ M.VS/ LEY 26485, AL-00632-JP-2024, de los que, **RESULTA:** Que de la denuncia radicada por la Señora M.J.L. E.R.D.R.N. dentro del marco de ley 26.485, resultando denunciado el Señor V.M.. Que en la misma dice lo siguiente:

“...Me hago presente ante esta Unidad Especial, fines de denunciar en representación de mi h.m.N. debido a que el día viernes 30 de agosto me llamaron de la e.d.m.m.h.C.1. diciendo que necesitaban que me acercara porque quería hablar conmigo, cuando me hice presente se encontraba en el lugar la d.d.n.A.j.a.l.v.y.d.p.m.p.a.E. en ese momento la c.d.E. de quien no recuerdo nombre me manifestó que el motivo del llamado era en relación con mi h. ya que en una charla con el encargado de los talleres mi h. le había contado una situación que estaba pasándole con otro a.d.l.e. de nombre V.M., que el había comenzado a escribirle por el instagram siempre haciéndole comentarios de índole sexual, que ella le había hecho sabe que dejara de escribirle porque la incomodaba pero que este c. la seguía molestando igual, se dejó establecido todo en un acta y ella me manifestaron que podía asesorarme para ver que escrito se podía realizar, una vez que vi a mi h. ella me confirmó todo esto y además me manifestó que este c. le había mandado una foto de su cuerpo desnudo y la eliminaba de inmediato, al parecer no es la primera vez que este c. hace esto según mi h. lo mismo le paso a otras c.d.l.e. pero que son de p.a., también mi h. me manifestó que el asiste a v.a.l.e.2. donde ella también va, que ahí también surgió una situación en la que el le dio un golpe a mano abierta en su rostro y mi h. se defendió golpeándolo con la botella de agua. Es por eso que tome la decisión de solicitar las medidas proteccionales hacia mi persona. Es todo." **PREGUNTADO/A:** Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas preventivas previstas en el Art. 26 de la Ley 26485, las cuales en este mismo acto se le dan a conocer. **CONTESTO:** Que si, solicito La Prohibición de Acercamiento y que se abstenga de ocasionar actos molestos hacia mi h..

Que en el día de la fecha, se mantuvo una comunicación en forma telefónica con la S.J.L.M., quien informa que no posee mayores datos respecto al nombre y domicilio real del denunciado. Asimismo manifestó que su domicilio podría ser calle Dr. V. N° de la ciudad de A., sin embargo no pudo afirmarlo certeramente.

Por lo que no fue contactado el denunciado a primera audiencia.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Art. 1 de la LEY NACIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), la misma es de orden público, el cual comprende en consecuencia, al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe tolerancia por afectar a los principios generales de una sociedad; que asimismo conforme su Artículo 2, la citada ley tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia. Que conforme recepta la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, a la que Argentina adhirió por LEY 24,632, la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. También explicita que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos”, y reafirma que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Que conforme el Art. 5 de la Ley 26.485 distingue los diferentes tipos de violencia, detallando en el inc.1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física; en el inc. 2.- Psicológica: La que

causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación; el inc. 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Que, asimismo la citada ley, distingue entre sus modalidades: Art. 6 inc. i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

Que en el Art. 3 de la Ley mencionada se enumeran los distintos derechos protegidos por la misma, estableciendo que "Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (...)"

Que en el caso, la denuncia efectuada refiere de situaciones en las que se producen diferentes actos de violencia perpetrados por medios digitales, más precisamente, por medio de redes sociales (Instagram), enviando el denunciado mensajes sugerentes y fotografías con connotación sexual explícita, siendo las mismas no consentidas por la adolescente destinataria. A ello, se suman actos de violencia física sufridas en el contexto de concurrencia a actividades deportivas. Por todo lo expuesto y en virtud de dichas consideraciones, la suscripta;

RESUELVO: I- Avocarme a la presente causa a los fines de garantizar el acceso a la justicia que toda persona tiene, en cumplimiento de la Legislación Nacional a la que nuestra Provincia a adherido, LEY 26.485 y en especial a las obligaciones internacionales que nuestro país asumió al suscribir la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (Art. 2 - ap.c) y la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCION DE BELEM DO PARA (Art. 7) y la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LA LEY 26.061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-

II- Disponer las siguientes medidas preventivas URGENTES:

a) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts del Señor V.M. hacia la a.N.J.R.; conforme a la Ley 26485, Art. 26 inc. a -1 (Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio, esparcimiento y otros ámbitos de habitual concurrencia de la persona afectada) por un plazo de sesenta (60) días.

b) CESAR EN LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, AGRESIÓN O MAL TRATO, que directa o indirectamente, realice hacia la adolescente a.N.J.R. . Asimismo que se ABSTENGA de realizar comentarios de cualquier índole respecto de la a.N.J.R., sea de manera presencial así como por las redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular.

c) PROHIBIR el envío sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez

que se le atribuya al Sr. V.M. a la a.N.J.R.

d) Siendo una cuestión inherente a un hecho que involucra a estudiantes de un mismo establecimiento escolar, el CET N° ■■■ de la ciudad de A■■■ y en el que debe intervenir la autoridad competente, sin perjuicio de la intervención de esta judicatura, remítase la denuncia con copia a Supervisión del nivel Secundario, con competencia en la Escuela CET N° ■■■ de A■■■ y al Consejo Provincial de Educación a los efectos que realicen las gestiones pertinentes o en su caso tomen los recaudos necesarios para hacer efectivas las medidas dictaminadas y prevenir en caso de corresponder. Hágase saber que deberán resguardar el nombre de la adolescente involucrada. A cuyo efecto líbrense oficios. Cúmplase por Secretaría.

HACIENDOLE SABER AL Señor V.M. que de INCUMPLIR con la presente ORDEN JUDICIAL, y/o efectúe y/o realice cualquier acto de perturbación, hostigamiento y/o molestias por cualquier vía y en cualquier ámbito público y/o privado, a la a.N.J.R., será considerado DELITO PENAL (Art. 239 CP), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

En caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad . De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes, Comisaría 33°. Líbrense Oficios a Supervisión del nivel Secundario, con competencia en la Escuela CET N° ■■■ de A■■■ y al Consejo Provincial de Educación.

MORANTE, BEATRIZ GLADIS |